

# **ESTATUTOS DE ESTUDIOS RURALES Y ASESORÍA CAMPESINA, ASOCIACIÓN CIVIL, REFORMADOS POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EL DÍA LUNES 19 DE ENERO DE 2009.**

## **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

### **ARTICULO PRIMERO.-**

La Asociación se denomina "Estudios Rurales y Asesoría Campesina", seguida de las palabras "Asociación Civil" o su abreviatura "A. C."

### **ARTICULO SEGUNDO.-**

El objeto de la Asociación será promover la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico dinámico y la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo.

La Asociación también realizará investigación científica y tecnológica para desarrollar mejores sistemas de protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico dinámico y la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo.

### **ARTICULO TERCERO.-**

Para el logro del objeto de la Asociación, se desarrollará un conjunto amplio de actividades reconocidas como eficaces para lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico entre las áreas rurales y silvestres. Estas actividades pueden incluir entre otras:

- a. Promover la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico dinámico y la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo: la formación técnica de personal para la preservación y restauración del equilibrio ecológico entre las áreas rurales y silvestres; campañas a favor de la preservación y restauración del equilibrio ecológico entre las áreas rurales y silvestres; la orientación a ejidos, comunidades, propietarios y organizaciones rurales; elaborar planes de manejo forestal; elaborar planes de manejo para la conservación; elaborar evaluaciones de impacto ambiental; certificar planes de conservación y de manejo forestal que cumplan con criterios nacionales e internacionales de sostenibilidad; certificar fuentes orgánicas de productos agrícolas; difundir información y análisis de temas relacionados con el manejo sostenible de los recursos naturales y el desarrollo rural en general; prestar servicios técnicos forestales; contribuir con estudios, análisis, publicaciones y otros medios.
- b. Promover el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas: investigaciones sobre la distribución y adaptación de poblaciones naturales de flora y fauna al entorno; investigaciones sobre las amenazas a las especies de flora y fauna; investigaciones sobre los procesos de deterioro o conservación de los hábitats naturales; estudios de diagnóstico sobre el estado de contaminación, degradación o conservación del agua,

del aire y del suelo; estudios de diagnóstico sobre la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico dinámico en regiones específicas de México; estudios sobre esquemas socio-ambientales de conservación dinámica de los ecosistemas; estudios sobre economía de los recursos naturales; estudios sobre dinámica del paisaje; desarrollo de tecnologías innovadoras para el diagnóstico de el estado de contaminación, degradación o conservación del agua, del aire y del suelo; desarrollo de tecnologías innovadoras para el diagnóstico sobre la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico dinámico; estudios de opinión entre la población sobre la situación medioambiental y las medidas a tomar para mejorarla; estudios de diagnóstico sobre la situación de los recursos naturales en regiones específicas de México.

#### **ARTICULO CUARTO.-**

El domicilio permanente de la Asociación será en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca. Sin embargo, en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, podrá señalar domicilios convencionales y tener oficinas y representaciones, que establecerán a su criterio el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO QUINTO.-**

La duración de la Asociación será de noventa y nueve años.

#### **ARTICULO SEXTO.-**

La Asociación es mexicana y no tendrá finalidades de lucro.

## **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTICULO SÉPTIMO.-**

El patrimonio de la Asociación estará formado de la siguiente manera:

- a) Con las cuotas que al efecto señale la Asamblea para los Socios;
- b) Con los bienes y derechos que por cualquier título aporten los asociados, o que en el cumplimiento de su objeto adquiera la Asociación;
- c) Con las cooperaciones de cualquier especie que aporten los asociados;
- d) Con los donativos o subsidios que reciba de particulares o de instituciones públicas o privadas;
- e) Con los bienes o derechos que por cualquier título adquiera.

### **ARTICULO OCTAVO.-**

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## **CAPITULO III. DE LOS SOCIOS**

### **ARTICULO NOVENO.-**

Pueden ser socios de la Asociación las personas dispuestas a trabajar activamente en la preservación y restauración del equilibrio ecológico entre las áreas rurales y silvestres de México. Para ingresar a la Asociación, la persona interesada debe presentar una solicitud expresa, ser propuesta por algún socio activo y en Asamblea General ser aceptada por consenso de los socios activos.

### **ARTICULO DÉCIMO.-**

Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esa asociación o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, participación, obligaciones y derechos en beneficio de la Nación Mexicana.

### **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

Los deberes de los socios son:

- I.- Colaborar en el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- II. - Pagar las cuotas fijadas por concepto de membresía;
- III.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;
- IV.- Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- V. - Cumplir de la mejor manera, con cargos y comisiones que les sean asignados por la Asamblea de Socios;
- VI. - Someter a la evaluación del Consejo Directivo las propuestas que vayan a ser gestionadas a nombre de la Asociación Civil.

### **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Son atribuciones de los socios:

- I.- Participar en las actividades de la Asociación;
- II.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto;
- III.- Participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación Civil;
- IV.- Tener acceso en cualquier momento a la información sobre las actividades de la Asociación;
- V - Tener acceso en cualquier momento la información administrativa y contable de la Asociación;
- VI.- Sancionar los informes presentados por el Director Ejecutivo;
- VII.- Proponer el ingreso de nuevos socios;
- VIII.- Elaborar propuestas de actividades y solicitar el apoyo de la Asociación para lograr que estas se lleven a cabo.

### **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

La calidad de socio de la Asociación, se pierde por las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia personal;
- b) Por incurrir en acciones o declaraciones que se contrapongan con los principios de la Asociación;
- c) Por violación a los estatutos de la Asociación;

En los casos de expulsión, el afectado tendrá derecho en todo caso a ser escuchado por la Asamblea General, quien decidirá en última instancia la permanencia o separación del socio por mayoría simple. Esta decisión será inapelable.

## **CAPITULO IV. DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

La Asociación estará conformada por una Asamblea General de Socios, un Consejo Directivo, y un Director Ejecutivo.

### **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

El máximo órgano de Gobierno de la Asociación es la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año por el Director Ejecutivo en el mes de enero. La convocatoria se hará con un mínimo de quince días de anticipación y contendrá el Orden del Día así como el lugar donde se llevará a cabo la reunión. Cuando sea necesario podrán convocarse Asambleas Extraordinarias. La convocatoria puede ser hecha por el Director Ejecutivo o por un mínimo de veinticinco por ciento de los socios. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria, será enviada por escrito a los socios con un mínimo quince días de anticipación especificando el Orden del Día.

El quórum legal de la asamblea quedará constituido por la mitad más uno de los socios.

La Asamblea General de Socios, estará presidida por el socio que nombre la propia Asamblea. De cada Asamblea se levantará un acta de acuerdos, que será elaborada por el secretario que se designe por la propia Asamblea.

Los acuerdos de las Asambleas serán validados por la mayoría simple (cincuenta por ciento más uno) de los asistentes, excepto cuando las decisiones a tomar afecten los estatutos y políticas de la Asociación o busquen su disolución, en cuyo caso será necesaria la asistencia del setenta y cinco por ciento de los socios.

En caso de que no exista el quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria estableciéndose el quórum legal con al menos el veinticinco por ciento de socios.

Cuando sin convocatoria previa se reúnen setenta y cinco por ciento de los asociados, se podrá celebrar Asamblea.

Las funciones de la Asamblea, son:

- I.- Fijar las políticas de trabajo de la Asociación y modificarlas cuando se considere necesario;
- II.- Fijar y reformar los estatutos de la Asociación. Para ello deberá de contarse con la presencia del setenta y cinco por ciento de los asociados como mínimo;
- III.- Fijar las cuotas por membresía;
- IV. Nombrar al Director Ejecutivo;
- V.- Resolver sobre los demás asuntos que le fueren sometidos conforme a la orden del día o los otros que se presenten al verificar la Asamblea;
- VI.- Disolver la Asociación en en cuyo caso será necesario la presencia del setenta y cinco por ciento de los socios.

## **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

El Consejo Directivo, estará formada por tres de los socios activos. Cualquier socio tendrá sin embargo derecho a ser informado de las reuniones del Consejo Directivo y los temas a tratar. Cualquier socio tendrá derecho a participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo que considere conveniente.

El Consejo Directivo podrá invitar a asesores que no sean Socios, mediante acuerdo previo de la mayoría de sus integrantes.

Sus funciones son:

- I. Revisar y definir las políticas de trabajo de la Asociación;
- II. Revisar y en su caso aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual que presente el Director Ejecutivo;
- III. Revisar y en su caso aprobarlos informes anuales de actividades y financieros que presente el Director Ejecutivo;
- IV. Revisar y discutir con el Director Ejecutivo al menos cada cuatro meses, los avances respecto al plan de trabajo y presupuesto anual de la Asociación;
- V. Presentar a la Asamblea de Socios una evaluación del desempeño del Director Ejecutivo y proponer su cambio si fuera necesario.

## **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

El Director Ejecutivo, es un socio activo de la Asociación, nombrado por mayoría simple dentro de la Asamblea. Ejercerá sus funciones por un período de dos años, prorrogables en su caso por acuerdo de la Asamblea.

Las funciones del Director Ejecutivo son:

- I. Representar legalmente a la Asociación, ante toda clase de autoridades e instituciones federales, estatales o municipales, así como ante cualquier particular;
- II. Llevar un registro de las minutas de acuerdos y registro de integrantes del Consejo Directivo;
- III. Establecer contacto con organismos y personas interesadas en financiar las actividades propias del Objeto Social de la Asociación y gestionar fondos para la operación de esta, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Directivo;
- IV. Administrar los fondos que reciba la Asociación e informar anualmente a la Asamblea de Socios sobre el manejo de los mismos;
- V. Realizar y coordinar las actividades de la Asociación;
- VI. Las demás que la Ley, la Consejo Directivo o la Asamblea establezcan.

Asimismo, el Director ejecutivo podrá celebrar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionan con el objeto social de la Asociación, y la representará judicial y extrajudicialmente; podrá contraer préstamos y financiamientos de todo tipo, enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera los bienes de la Asociación, renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la Asociación, renunciar al domicilio social de esta y someterla a

otra jurisdicción; nombrar y remover empleados de la Asociación y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones; establecer y suprimir oficinas, agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero. Gozará para ello de:

- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de la República, pudiendo articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados, así como comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis a ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistirse del Juicio de Amparo;
- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de la República;
- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de la República;
- d) PODER para otorgar poderes generales y especiales

## **CAPITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

Los ejercicios sociales serán de un año y se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

### **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

Dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio, el Director Ejecutivo deberá practicar y presentar un balance por dicho período, poniendo dicho balance con todos los documentos inherentes al mismo, a disposición de los socios, para que estos dentro del mes siguiente hagan las observaciones u objeciones que consideren pertinentes. Dicho balance será sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios.

## **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

La disolución y liquidación de la Asociación, se hará por alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General;
- II. Por resolución dictada por autoridad competente;
- III. Por las demás causas señaladas por el Código Civil vigente para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de la República.

### **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

Disuelta la Asociación, será puesta en liquidación y la Asamblea nombrará el o los liquidadores necesarios, dándoles facultades suficientes y señalándoles las bases para la liquidación.

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.